



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

RAD. No. 0800140530072022-00230-00

Proceso : EJECUTIVO -MENOR
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.(Endosatario en propiedad)
Demandado : CERCHAR HENAO CARLOS ARTURO
Providencia : AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por SYSTEMGROUP S.A.S. por intermedio de apoderado judicial contra CERCHAR HENAO CARNLOS ARTURO.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- CERCHAR HENAO CARLOS ARTURO suscribió a favor de DAVIVIENDA S.A. una carta de instrucciones para llenar el pagaré en blanco adjunto a dicha carta, por la suma de \$73.295.605. Su fecha de vencimiento es 27 de diciembre de 2019.
- Que DAVIVIENDA S.A. endosó en propiedad el citado pagaré a favor de SYSTEMGROUP S.A.S.
- Que la obligación contenida en el referido título valor (PAGARE), no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PRETENSION

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado CERCHAR HENAO CARLOS ARTURO a pagar a favor del demandante SYSTEMGROUP S.A.S. la siguiente suma:

- Por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$73.295.605) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ N° 100004903681.
- Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad del título 28 diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación; más las costas y agencias en derecho.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de 08 de junio de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado CERCHAR HENAO CARLOS ARTURO, Al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P, así:

-ORDENAR a CARLOS ARTURO CERCHAR HENAO a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$73.295.605) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ N° 100004903681.



RAD. No. : 0800140530072022-00230-00
Proceso : EJECUTIVO -MENOR
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado : CERCHAR HENAO CARLOS ARTURO
Providencia : 14/06/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

- Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad del título 28 diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

La parte demandante notificó al demandado, en el correo electrónico que éste suministro al tomar el crédito, carlos_cerchar@hotmail.com, conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

The screenshot displays a web browser window with the URL etbcj-my.sharepoint.com/personal/cmun07ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fcmun07ba_cendoj_ramajudicial_gov_co%2F.... The document is a PDF form titled "18SolicitudSeguirAdel...pdf".

LOCALIZACIÓN

Residencia: CL3B 51 B 505 CS 120 CONDO ARRECIFE Ciudad: BARRANQUILLA Teléfono: 3802087
Dirección: ZONA FRANCA Ciudad: BARRANQUILLA Teléfono o Fax: 3802087 Ext.:
E-mail: CARLOS_CERCHAR@HOTMAIL.COM Celular: 3016962994

ACTIVIDAD LABORAL

Empleado: Nombre de la Entidad: Actividad Económica: Contrato: Tipo: Indefinido / Prestación de Servicios
Carga: Nit: Años de Vida Laboral: Fecha de Ingreso:
Independiente: Ocupación: COMERCIANTE CHATARRIZACION Nombre de la Empresa: CARLOS CERCHAR
Reserva de Capital: Nit: 731540291 Fecha de Constitución: 28/11/2005 Actividad Económica: CHATARRIZACION CAMI

INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES		EGRESOS MENSUALES	
Sueldo Básico \$		Amiando \$	0
Honorarios \$		Gastos Familiares \$	1.000.000
Otros Ingresos \$	7.300.000	Total Cuentas Créditos \$	1.000.000
Total Ingresos \$	7.300.000	Total Egresos \$	2.000.000

Descripción Otros Ingresos: CHATARRIZACION DE CAMIONES DOBLE Maneja Recursos Públicos: No

FINCA RAÍZ

Inmueble 1: Tipo: Casa / Apartamento / Otro: 4 / 7 Valor Comercial:

DECLARACIONES Y/O RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo anterior, manifiesto que se me informó acerca de los costos y tarifas asociados al (los) producto(s), las cuales acepto. Declaro que conozco que puedo obtener más información en cualquier oficina del BANCO o consultar en www.davivienda.com.
Declaro (amos) que toda la información suministrada es veraz.

Firma 1ª Solicitante: *Carlos Cerchar Henao* C.C. 73154029
Firma 2ª Solicitante: Huella

7. PARA USO EXCLUSIVO DEL ÁREA COMERCIAL

Código Producto	Código Programa Comercial	Código Producto	Código Programa Comercial	Código Coordinación

Observaciones y/o Recomendaciones:
Ubicó y evidenció de...

Declaro: 1. El completo diligenciamiento de este formulario por parte del cliente.

El término del traslado venció y no se presentó excepción alguna por parte del demandado.



RAD. No. : 0800140530072022-00230-00
Proceso : EJECUTIVO -MENOR
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado : CERCHAR HENAO CARLOS ARTURO
Providencia : 14/06/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado CERCHAR HENAO CARLOS ARTURO, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$3.664.780)
- 4.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las



RAD. No. : 0800140530072022-00230-00
Proceso : EJECUTIVO -MENOR
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado : CERCHAR HENAO CARLOS ARTURO
Providencia : 14/06/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan a demandado .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad417529d4afd26a17dd4ab53c07e31ef2cd9b1ac02be6bbf7b10d7d4a305c6**

Documento generado en 14/06/2023 01:59:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**